

LIC. Y C.P. ENRIQUE ZAPATA LOPEZ

NOTARIA 225 DEL D.F.

T E S T I M O N I O

Instrumento: 8796

Libro: 121

Folio: 22896

México, D.F. Junio 2011

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive or semi-cursive script.

Handwritten text line, likely a date or a specific reference.

Handwritten text line, possibly a name or a subject.

Handwritten text line, possibly a signature or a name.

Handwritten text line, possibly a date or a reference.



LIC. Y C.P. ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ

NOTARIO PUBLICO NÚM. 225 DEL DISTRITO FEDERAL
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

8796
28-06-11

-----INSTRUMENTO OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS----- 8796-----

-----LIBRO CIENTO VEINTIUNO----- 121-----

-----FOLIO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS----- 22896-----

== EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiocho de junio de dos mil once, YO ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ, titular de la notaría doscientos veinticinco del Distrito Federal, hago constar: -----

LA PROTOCOLIZACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA

sociedad denominada **"UNIÓN DE CRÉDITO EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

hecha a solicitud del ingeniero **FRANCISCO JAVIER DIAQUE DÓNDE**, quien comparece en su carácter de Delegado Especial, la cual se realiza de conformidad con las declaraciones, cláusulas y certificaciones siguientes: -----

DECLARACIONES

== I.- **CONSTITUCIÓN Y REGISTRO.**- a).- Por instrumento noventa y seis mil setenta y tres, libro dos mil ochenta y ocho del quince de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, otorgado ante la fe del licenciado Miguel Ángel Manero, titular de la notaría ciento ochenta y uno del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de Francisco Villalón Igartúa, titular de la notaría treinta del Distrito Federal, inscrito su testimonio en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el folio mercantil ciento noventa y dos mil trescientos noventa y tres, se constituyó la sociedad denominada **"UNIÓN DE CRÉDITO EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de TRES MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, equivalente actualmente a TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por TRES MIL acciones, de las cuales, MIL QUINIENTAS corresponden a la Serie "A" del capital fijo sin derecho a retiro y MIL QUINIENTAS corresponden a la Serie "B" del capital variable con derecho a retiro, con cláusula de exclusión de extranjeros, siendo su objeto social: a).- Facilitar el uso de crédito a sus socios y prestar su garantía o aval, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, en los créditos que contraten sus socios.- b).- Recibir préstamos exclusivamente de sus socios, de Instituciones de Crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior así como de sus proveedores.- c).- Emitir títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista, excepto obligaciones subordinadas de cualquier tipo.- d).- Practicar con sus socios operaciones de descuento, préstamo y crédito de toda clase, reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren.- e).- Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus socios o de las operaciones autorizadas a la Sociedad, con las personas de las que reciban financiamiento, en términos del inciso b) anterior, así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que celebren con sus socios a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere el inciso c) anterior.- f).- Recibir de sus socios depósitos de dinero para el exclusivo objeto de prestar servicios de caja, cuyos saldos podrá depositar la Sociedad en Instituciones de Crédito o invertirlos en valores gubernamentales.- g).- Recibir de sus socios depósitos de ahorro.- h).- Adquirir acciones, obligaciones, y otros títulos semejantes y aún mantenerlos en cartera.- i).- Tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de obras de propiedad de sus socios para uso de los mismos, cuando esas obras sean necesarias para el objeto directo de sus empresas, negociaciones o industrias.- j).- Promover la organización y administrar empresas industriales o comerciales para lo cual podrán asociarse con terceras personas. Estas operaciones deberán realizarse con recursos provenientes de su capital pagado y reservas de capital o de préstamos que reciban para ese fin.- k).- Encargarse de la compra y venta de los frutos o productos obtenidos o elaborados por sus socios o terceros.- l).- Comprar, vender y comercializar insumos, materias primas, mercancías y artículos diversos así como alquilar bienes de capital necesarios para la explotación agropecuaria o industrial, por cuenta de sus socios o terceros.- m).- Adquirir por cuenta propia los bienes a que se refiere el inciso anterior para enajenarlos o rentarlos a sus socios o terceros.- n).- Encargarse por cuenta propia, de la transformación industrial o del beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios.- o).- La transformación que se señala en la fracción anterior podrá realizarse en las plantas industriales que adquieran al efecto, con cargo a su capital pagado y reservas de capital o con recursos provenientes de financiamientos de Instituciones de Crédito.- p).- Realizar por cuenta de sus socios operaciones con empresas de factoraje financiero así como recibir bienes en arrendamiento financiero destinados al cumplimiento de su objeto social, y q).- Las demás actividades análogas y conexas que, mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México.- Las operaciones señaladas en los incisos k) a m) que realice la Sociedad con terceros, en ningún caso constituirán su actividad preponderante.- Las actividades a que se refieren el inciso g) y los incisos i) a m), se efectuarán por medio de un departamento especial -----



= = De dicha escritura copio en lo conducente lo siguiente: "...ESTATUTOS.- TITULO V.- ASAMBLEAS.- CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades (así) para acordar o ratificar todos los actos, operaciones y contratos de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona o personas que ella misma designe o a falta de designación expresa, por el Consejo de Administración ... CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en todo tiempo para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Toda proposición que pueda perjudicar los derechos de las dos categorías de accionistas, deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada, reunida en asamblea especial.- CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA.- La Convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el Comisario. Se hará por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la Ciudad de México o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad. Contendrá la Orden del Día y aparecerá publicada por lo menos quince días (así) antes de la fecha señalada para la reunión.- Los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al consejo de administración o al comisario, la convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos que se indiquen en su petición. Si dicha convocatoria no se hiciera dentro del término de 15 (quince) días a partir de la recepción de dicha solicitud, y a petición de los accionistas que representen el 33 % (treinta y tres por ciento) del capital social, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del Distrito Federal.- En caso de que se encuentren presentes o representadas la totalidad de los Accionistas no será necesario llevar a cabo la publicación de la convocatoria descrita en el párrafo anterior.- CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA.- Para asistir a las Asambleas Generales de Accionistas, los socios deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con veinticuatro horas de anticipación por lo menos a la fecha en que debe celebrarse la Asamblea. A cambio de ellas, se les expedirá una tarjeta de admisión que acreditará el carácter de accionista y el número de votos que represente o bien podrán hacer el depósito de acciones en instituciones de crédito, sirviendo de tarjeta de admisión la constancia de recibo que éstas les expidan.- CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la Sociedad y bastará que la representación se confiera por medio de simple carta poder otorgada ante dos testigos. No podrán ser mandatarios los Consejeros o Comisarios de la Sociedad ... CLAUSULA QUINCUGESIMA PRIMERA.- En las Asambleas Generales Extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital pagado y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen cuando menos la mitad del mismo.- Las operaciones de préstamo que se garanticen con hipoteca de sus propiedades, deberán acordarse previamente por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas por votación que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento de su capital pagado ... CLAUSULA QUINCUGESIMA TERCERA.- Las Asambleas se reunirán en el domicilio social, serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en defecto de éste y por la persona que elijan los accionistas. De igual manera se elegirá entre los Consejeros o accionistas presentes al Secretario. El Presidente nombrará dos escrutadores de entre los accionistas presentes ... CLAUSULA QUINCUGESIMA SEXTA.- Las resoluciones legalmente adoptadas en las Asambleas Generales de Accionistas, son obligatorias para todos los socios aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que concede al artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a los accionistas que representen el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social pagado.- CLAUSULA QUINCUGESIMA SEPTIMA.- De toda Asamblea General de Accionistas se levantará acta que se asentará en el Libro respectivo, las actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario y por los escrutadores, se integrará expediente en el cual se deberán agregar los originales de las actas, los documentos que justifique que las convocatorias se hicieron en los términos que establecen los Estatutos y la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la lista de asistencia y tarjetas de admisión. Las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad ...".-----

= = b).- **PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**- Por instrumento cuarenta y un mil novecientos setenta y seis, libro mil ciento treinta del treinta de abril de dos mil tres, otorgado ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrito su testimonio en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el veinticuatro de septiembre de dos mil tres, en el folio mercantil **ciento noventa y dos mil trescientos noventa y tres**, se hizo constar, la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad "**UNIÓN DE CRÉDITO EMPRESARIAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil uno, en la que entre otros acuerdos se formalizó: -----



LIC. Y C.P. ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 225 DEL DISTRITO FEDERAL
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

8796/121

= = La reducción del capital social, mediante la cancelación de las siete acciones no suscritas, quedando dicho capital social de la siguiente manera:-----

Capital Fijo sin	-----	Valor-----
derecho a retiro:	----- 1,500 acciones -----	1'500,000.00 -----
Capital Variable	----- 1,493 acciones -----	1'493,000.00 -----
---TOTAL-----	----- 2,993 acciones -----	2'993,000.00 -----

= = El aumento de capital social en la cantidad de \$6,247,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS), moneda nacional, que sumado al capital social existente resulta un capital social de \$ 9,240,000.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS), moneda nacional, que se distribuye de la siguiente manera:-----

Capital Fijo sin	-----	Valor-----
derecho a retiro:	----- 46,200 acciones-----	4'620,000.00 -----
Capital Variable	----- 46,200 acciones-----	4'620,000.00 -----
---TOTAL-----	----- 92,400 acciones-----	9'240,000.00 -----

= = El cambio del valor nominal de las acciones para que sean de \$100.00 (CIEN PESOS), moneda nacional, cada una y se reformó la cláusula octava de los estatutos sociales para quedar ésta como sigue: "CLAUSULA OCTAVA.- El capital social es variable y asciende a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, el cual está representado por noventa y dos mil cuatrocientas acciones, cuyo valor nominal es de cien pesos, Moneda Nacional. El capital fijo sin derecho a retiro está representado por cuarenta y seis mil doscientas acciones totalmente suscritas y pagadas; y el Capital Variable por 46,200 cuarenta y seis mil doscientas acciones.- Todas las acciones, salvo las características derivadas del tipo de capital que representen, son nominativas y confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Las acciones no suscritas ni pagadas se conservan en la caja de la Sociedad y podrán ser otorgadas a los suscriptores contra el pago total de su valor nominal y de las primas que en su caso fije el Consejo de Administración ...". -----

= = II.- ACTAS DE ASAMBLEA.- Los accionistas de "UNIÓN DE CRÉDITO EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, los días diez de julio de dos mil nueve y veintiocho de diciembre de dos mil diez, de las cuales se levantaron las actas respectivas, mismas que por no tener disponible el libro de actas de la Sociedad, la primera se asentó en seis hojas de papel común, escritas por uno de sus lados, documento que agrego al apéndice de este instrumento con el número "uno", y la segunda se asentó en cinco hojas de papel común, escritas por uno de sus lados, documento que agrego al apéndice de este instrumento con el número "dos". -----

= = III.- PUBLICACIONES. -----
= = Las publicaciones de las convocatorias de las Asambleas General Extraordinaria de Accionistas de los días diez de julio de dos mil nueve y veintiocho de diciembre de dos mil diez, con fundamento en los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y siete y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se realizaron en el periódico "El Economista", los días diecisiete de junio de dos mil nueve y trece de diciembre de dos mil diez, mismas que en copia fotostática cotejas con sus originales agrego al apéndice de este instrumento con los números "tres" y "cuatro".-----

= = IV.- OFICIO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.- Mediante oficio trescientos once - treinta y cuatro mil uno / dos mil once del veinticinco de abril de dos mil once, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, expidió a "UNIÓN DE CRÉDITO EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, opinión favorable a la reforma de sus estatutos sociales, documento que en copia fotostática cotejada con su original agrego al apéndice de este instrumento con el número "cinco". -----

= = IV.- PRÓRROGA AL OFICIO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.- Mediante oficio trescientos once - treinta y cuatro mil cincuenta y ocho / dos mil once del diez de junio de dos mil once, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, expidió a "UNIÓN DE CRÉDITO EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, prórroga de quince días hábiles a partir de la fecha de dicho oficio, en relación al plazo concedido de treinta días en el oficio trescientos once - treinta y cuatro mil uno / dos mil once del veinticinco de abril de dos mil once, documento que en copia fotostática cotejada con su original agrego al apéndice de este instrumento con el número "seis". -----

= = Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: -----

-----CL Á U S U L A S -----

= = PRIMERA.- A solicitud del ingeniero FRANCISCO JAVIER DIAQUE DONDE, quien comparece en su carácter de Delegado Especial de "UNIÓN DE CRÉDITO EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,



AA12

se PROTOCOLIZAN, para todos los efectos legales a que haya lugar, las actas de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del diez de julio de dos mil nueve y del veintiocho de diciembre de dos mil diez. Asimismo, el Delegado Especial certifica que durante todo el tiempo de su celebración estuvieron presentes la totalidad de los titulares de las acciones en que se divide el capital social, de manera especial al votarse las resoluciones aprobadas y que las firmas que aparecen en dichas actas son auténticas y corresponden a las personas que en las mismas se mencionan. -----

== SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización de las actas de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas citadas en la cláusula anterior, se tienen por formalizados en instrumento notarial todos y cada uno de los acuerdos tomados por las asambleas cuyas actas por este instrumento se protocolizan: -----

== a).- Del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del diez de julio de dos mil nueve: -----

== 1.- Se aprueba el proyecto de nuevos estatutos presentado por el Consejo de Administración, mismo que cumple con las disposiciones de la nueva ley de Uniones de Crédito, para quedar de la siguiente forma: -----

----- **ESTATUTOS** -----

----- **TÍTULO I** -----

----- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD** -----

----- **DENOMINACIÓN** -----

== CLÁUSULA PRIMERA.- La Sociedad se denominará "UNIÓN DE CRÉDITO EMPRESARIAL", y esta denominación se usará seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas, S.A. de C.V., y funcionará con el carácter de "Unión de Crédito". La sociedad podrá apoyar todas las ramas económicas en que se ubiquen las actividades de sus socios, con un Nivel de Operaciones III. Su funcionamiento y operación estarán regidos por lo establecido en la Ley de Uniones de Crédito. -----

----- **DOMICILIO** -----

== CLÁUSULA SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana, previo aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos del Artículo Ochenta y ocho de la Ley de Uniones de Crédito. -----

----- **OBJETO** -----

== CLÁUSULA TERCERA.- La Sociedad tendrá por objeto: -----

== a) Recibir préstamos y créditos exclusivamente de sus socios, de fondos privados de financiamiento e inversión, de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de entidades financieras del exterior, así como de sus proveedores. -----

Las operaciones a que se refiere este inciso que se garanticen con hipoteca de propiedades de la Sociedad, deberán acordarse previamente en asamblea general extraordinaria de accionistas por votación que represente por lo menos el sesenta y seis por ciento de su capital pagado; -----

== b) Recibir financiamientos de fondos aportados a fideicomisos constituidos por los gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación que los mismos establezcan; -----

== c) Emitir valores, para su colocación entre el gran público inversionista, excepto obligaciones subordinadas de cualquier tipo; -----

== d) Otorgar créditos y préstamos a sus socios, con o sin garantía, o bien, facilitar el acceso al crédito otorgándoles su garantía o aval; -----

== e) Practicar con sus socios operaciones de descuento, préstamo y crédito; -----

== f) Efectuar con fines de cobertura, sin que en ningún caso actúe como intermediario, operaciones financieras derivadas; -----

== g) Emitir cartas de crédito, previa recepción de su importe; -----

== h) Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; -----

== i) Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus socios o de las operaciones autorizadas a las uniones, con las personas de las que reciban financiamiento, en términos de los incisos a) y b) anteriores, así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que celebren con sus socios a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere el inciso c) de esta cláusula; -----

== j) Recibir de sus socios dinero para el cumplimiento de mandatos o comisiones con el exclusivo objeto de prestar servicios de caja, cuyos saldos podrá depositar la unión en instituciones de crédito, entidades financieras del exterior o invertirlos en valores gubernamentales. Los recursos en dinero recibidos para la ejecución de mandatos o comisiones a que se refiere el



LIC. Y C.P. ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 225 DEL DISTRITO FEDERAL
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

8796/121

Inicio de este párrafo podrán ser retirados en efectivo, mediante tarjeta de débito, así como mediante traspasos y órdenes de pago no negociables. En ningún caso podrá disponerse de ellos mediante cheques;-----

= = k) Realizar operaciones con valores por cuenta propia, con la intermediación de casas de bolsa y otros intermediarios del mercado de valores autorizados; -----

= = l) Prestar a sus socios servicios de administración y cobranza de créditos derivada de la provisión de bienes o servicios;---

= = m) Actuar como intermediarios en la contratación de seguros documentados, exclusivamente en contratos de adhesión, salvo en los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, en los términos de las disposiciones aplicables;---

= = n) Proporcionar de manera directa servicios de distribución de acciones a las sociedades de inversión, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Inversión y en las disposiciones de carácter general aplicables a este tipo de operaciones; -----

= = o) Adquirir títulos representativos del capital de sociedades mercantiles, incluyendo aquéllas que le presten a la Sociedad servicios complementarios o auxiliares en su administración, o en la realización de su objeto, así como de sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a sus oficinas, previa autorización de la Comisión; dichas sociedades deberán ajustarse, en cuanto a los servicios u operaciones que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores reputa complementarios o auxiliares de las operaciones que sean propias de las uniones, a las disposiciones de carácter general que dicte la misma Comisión, y a su inspección y vigilancia y, en consecuencia, deberán cubrir las cuotas de inspección y vigilancia correspondientes;-----

= = p) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;-----

= = q) Dar en arrendamiento sus bienes muebles e inmuebles, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen; -----

= = r) Tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de obras de propiedad de sus socios para uso de los mismos, cuando esas obras sean necesarias para el objeto directo de sus empresas, negociaciones o industrias;-----

= = s) Promover la organización y administrar empresas industriales o comerciales para lo cual podrán asociarse con terceras personas. Estas operaciones deberán realizarse con recursos provenientes de su capital pagado y reservas de capital o de préstamos que reciban para ese fin;-----

= = t) Encargarse de la compra y venta de los frutos o productos obtenidos o elaborados por sus socios o por terceros; -----

= = u) Comprar, vender y comercializar insumos, materias primas, mercancías y artículos diversos, así como alquilar bienes de capital necesarios para la explotación agropecuaria, industrial, comercial y de servicios, por cuenta de sus socios o de terceros;-----

= = v) Adquirir por cuenta propia los bienes a que se refiere el inciso anterior para enajenarlos o rentarlos a sus socios o a terceros;-----

= = w) Encargarse, por cuenta propia, de la transformación industrial o del beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios. Esta transformación podrá realizarse en las plantas industriales que adquiera al efecto, con cargo a su capital pagado y reservas de capital o con recursos provenientes de financiamientos de instituciones de crédito;-----

= = x) Efectuar operaciones de factoraje financiero con sus socios o con las empresas de las que éstos tengan el control, así como celebrar contratos de arrendamiento financiero con sus socios y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos, contando para ello con la previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;-----

= = y) Otorgar créditos a otras Uniones en los términos del penúltimo párrafo del artículo 40 (cuarenta) de la Ley de Uniones de Crédito;-----

= = z) Celebrar operaciones de compra y venta de divisas con sus socios, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y-----

= = aa) Las demás operaciones análogas y conexas que, mediante disposiciones de carácter general autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

= = Las operaciones señaladas en los incisos t), u) y v) de esta cláusula que realice la unión con terceros, en ningún caso constituirán su actividad preponderante, debiendo en todo caso realizarse tales operaciones a través del departamento especial a que se refiere el artículo 31 (treinta y uno) de la Ley de Uniones de Crédito.-----

= = Las operaciones a que se refieren los incisos r) a la z) de esta cláusula, se efectuarán por medio de departamento especial -

DURACIÓN

= = CLÁUSULA CUARTA.- La duración de la sociedad será por tiempo indefinido.-----

NACIONALIDAD

= = CLÁUSULA QUINTA.- L a Sociedad será mexicana. Cualquier persona física o moral extranjera y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica, podrán participar indirectamente hasta en el diez por ciento del capital de la Sociedad,



siempre y cuando las acciones representativas del capital social de la misma sean adquiridas por personas morales mexicanas, en las que participe dicha persona física o moral extranjera. Asimismo, dichas personas y entidades extranjeras podrán participar directamente en el capital social de la Sociedad hasta en un diez por ciento de forma agregada. No podrán participar en forma alguna en el capital social personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.-----
== Los Socios extranjeros, actuales o futuros, de la Sociedad, quedan obligados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de los títulos representativos del capital social de la Sociedad que adquieran, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los títulos representativos del capital social de la Sociedad que hubieren adquirido. -----

----- TÍTULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y SOCIOS -----

----- CAPITAL SOCIAL -----

= = **CLÁUSULA SEXTA.**- El Capital Social autorizado será variable y ascenderá a la cantidad de \$9'240,000.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), integrado por 92,400 (Noventa y dos mil cuatrocientas) acciones, con un valor nominal es \$100.00 (cien pesos, moneda nacional) cada una. El capital se dividirá en dos series, la primera de ellas o Serie "A" se compone de 46,200 (Cuarenta y seis mil doscientas) acciones, con un importe de \$4'620,000.00 (Cuatro millones seiscientos veinte mil pesos, moneda nacional) de capital fijo sin derecho a retiro. La Serie "B" con un importe de \$4'620,000.00 (Cuatro millones seiscientos veinte mil pesos, moneda nacional) representará el capital variable con derecho a retiro y estará compuesto por 46,200 (Cuarenta y seis mil doscientas) acciones con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos, moneda nacional). -----

= = El capital social mínimo fijo pagado de la unión de crédito deberá ser en todo momento cuando menos igual a la cantidad de 5'000,000 de UDIS, por su equivalente en moneda nacional, considerando el valor de las unidades de inversión correspondiente al 31 (treinta y uno) de diciembre del año inmediato anterior, en términos de lo previsto por el artículo 18 (dieciocho) de la Ley de Uniones de Crédito. -----

= = Todas las acciones, salvo las características derivadas del tipo de capital que representan, serán de igual valor y conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá emitir acciones sin valor nominal. En cuyo caso para determinar el valor de cada acción se estará al valor teórico de las mismas, resultante de dividir el importe del capital social pagado entre el número de acciones en circulación. -----

= = Cuando una unión anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado. -----

= = El monto del capital con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro. -----

= = El capital neto de la unión de crédito en ningún momento deberá ser inferior al capital mínimo pagado que le corresponda a la unión en términos del citado artículo 18 de la Ley de Uniones de Crédito. -----

= = **CLÁUSULA SÉPTIMA.**- El Aumento o disminución del capital social será aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con la asistencia y número de votos que determinan los artículos ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de sociedades Mercantiles, con la consiguiente modificación a la cláusula sexta de estos estatutos sociales. La Asamblea fijará las condiciones de emisión de acciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento treinta y tres, doscientos dieciséis y doscientos diecisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

= = **CLÁUSULA OCTAVA.**- De acordarse un aumento de capital, los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir las acciones que se emitan en términos de lo estipulado en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

= = Las disminuciones podrán efectuarse para absorber pérdidas o para rembolsar a los accionistas y en el caso de que los accionistas ejerciten el derecho de retiro a que se refiere el artículo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. -----

= = Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán mediante la reducción del valor nominal o teórico de todas las acciones en circulación, o mediante la cancelación de un número de acciones proporcional a la cantidad de acciones de que cada accionista sea propietario, ya sea que se trate de acciones del capital mínimo fijo o del capital variable, o de ambos.-----

= = En caso de disminución del capital por reembolso a los accionistas, se cancelarán acciones representativas del capital mínimo fijo y de la parte variable en forma proporcional, en el número que se requiera para la disminución del capital decretada, sin necesidad de recurrir a sorteo, siempre y cuando afecte a todos los accionistas por igual en proporción al número de sus acciones.---



LIC. Y C.P. ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ

NOTARIO PÚBLICO NUM. 225 DEL DISTRITO FEDERAL
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

8796/121

7

- = = Tan pronto como se decrete una disminución de capital mínimo fijo, el acuerdo de la Asamblea o Asambleas que hubiere resuelto dicha disminución, se publicará por tres veces en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, con intervalos de diez días.-----
- = = Los aumentos o disminuciones antes referidos deberán inscribirse tanto en el registro de variaciones en el capital que debe llevar la sociedad de conformidad con lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social.-----
- = = **CLÁUSULA NOVENA.**- El derecho a retiro parcial o total de las acciones de la Serie "B" podrá ser ejercitado por los socios conforme al procedimiento previsto por los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciere después.-----
- = = **CLÁUSULA DÉCIMA.**- De conformidad con el artículo catorce de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el socio que se separe o fuere excluido de la sociedad, quedará responsable para con los terceros de todas las operaciones pendientes en el momento de la separación o exclusión. El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de tercero.-----
- = = **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.**- No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo legal el capital social, establecido en el artículo Dieciocho de la Ley de Uniones de Crédito.-----
- = = **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**- La liquidación de las acciones, una vez acordado el retiro por el órgano de administración, se hará después de que hayan sido aprobados los Estados Financieros por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, correspondientes al ejercicio en que surta efecto la separación. El valor de las acciones se determinará prorrateando el capital contable que acuse el balance correspondiente, entre todas las acciones pagadas, a fin de determinar el valor contable de las mismas.-----
- = = Las sumas que como valor de devolución correspondan a las acciones, quedarán especialmente afectadas al pago de las responsabilidades que el socio hubiere contraído con la Sociedad y los títulos correspondientes serán conservados por ésta mientras el socio no liquide las responsabilidades expresadas.-----
- = = **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.**- En caso de fallecimiento de algún socio, si sus acciones fueren con derecho a retiro, sus herederos tendrán derecho a pedir la transmisión o venta de ellas; si fueren sin derecho a retiro, la sociedad propondrá la venta de ellas entre los mismos socios o entre otras personas que reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Uniones de Crédito y en estos Estatutos para ser socios.-----
- = = **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.**- En los términos del artículo 19 (diecinueve), último párrafo de la Ley de Uniones de Crédito, para la transmisión de las acciones se requerirá indispensablemente la autorización del consejo de administración de la sociedad y deberá inscribirse en el registro respectivo que llevará la sociedad.-----
- = = Asimismo, se requerirá la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuando: (i) se pretenda adquirir más del cinco por ciento y hasta el diez por ciento del capital social de la unión; (ii) un grupo de personas pretenda adquirir en su conjunto el control o el diez por ciento o más del capital social de la unión, y (iii) un grupo de personas que no sean consideradas como una sola persona, pretendan adquirir en su conjunto, mediante operaciones simultáneas, el control o más del diez por ciento del capital social de la unión, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 23 (veintitrés) de la Ley de Uniones de Crédito.-----
- = = Para la transmisión de las acciones se tomará como precio el corriente en el mercado y, en su defecto, se determinará de conformidad a lo establecido en la parte final del primer párrafo de la Cláusula Décima Segunda de estos Estatutos.-----
- = = **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.**- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Accionistas que llevará la sociedad y en éste deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición, gravamen o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión de los datos que señala el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- ACCIONES**-----
- = = **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.**- Todas las acciones serán de igual valor y dentro de cada serie conferirán iguales derechos. Deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerando la situación financiera de la unión de crédito y velando por su liquidez y solvencia. Cada acción es indivisible y en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un representante común y si no se pusiesen de acuerdo, el nombramiento será hecho por autoridades judiciales. El



representante común no podrá enajenar o gravar la acción sino de acuerdo a las disposiciones del Derecho Común en materia de copropiedad.-----

= = **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.**- Las acciones de la Sociedad serán de una sola clase, dividida en dos series: la serie "A" que son las acciones representativas del Capital Social sin derecho a retiro; y la serie "B" que son las acciones representativas del Capital Variable con derecho a retiro.-----

= = **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.**- Todas las acciones serán nominativas, deberán contener los datos a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de sociedades Mercantiles. Serán numeradas progresivamente y llevarán cupones adheridos para el cobro de los dividendos que se decreten y deberán estar autorizadas con las firmas autógrafas del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.-----

= = **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.**- Las acciones quedarán expedidas por la Sociedad dentro del término de un año contado a partir de la fecha que se formalice su emisión. En tanto se expidan las acciones, la Sociedad podrá extender certificados provisionales que deberán contener los datos señalados en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones.-----

= = **CLÁUSULA VIGÉSIMA.**- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones que contendrá cuando menos los siguientes datos: 1) La fecha de inscripción.- 2) El nombre, nacionalidad, actividad y domicilio comercial del accionista.- 3) La cantidad de acciones que pertenecen a cada accionista y los números, series, valor y demás particularidades de las acciones.- 4) La indicación de las exhibiciones que se efectúen.- g) Las transferencias que se realicen.-----

= = **CLÁUSULA VEGÉSIMA PRIMERA.**- En los casos de extravío o destrucción total de una o varias acciones sólo se procederá a su reposición mediante resolución judicial y los nuevos títulos se expedirán a costa del interesado.-----

----- **SOCIOS** -----

= = **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Para ser socio se requiere ser persona física o moral con actividad empresarial en términos de lo dispuesto en el artículo 16 (dieciséis) del Código Fiscal de la Federación.-----

= = Ningún socio, directa o indirectamente, podrá ser propietario de más del diez por ciento del capital social pagado de la sociedad, con excepción del Gobierno Federal en términos de lo dispuesto por el artículo 21 (veintiuno), segundo párrafo de la Ley de Uniones de Crédito.-----

= = Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, cualquier persona física o moral extranjera y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica, podrán participar indirectamente hasta en el diez por ciento del capital de la unión, siempre y cuando las acciones representativas de su capital social sean adquiridas por personas morales mexicanas, en las que participe dicha persona física o moral extranjera. Asimismo, dichas personas y entidades podrán participar directamente en el capital de la unión hasta en un diez por ciento de forma agregada.-----

= = **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.**- Las personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad, en ningún caso podrán participar en el capital social de la sociedad.-----

= = **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.**- Toda clase de reglamentos o lineamientos a que se deban sujetar los socios, al solicitar los servicios de la sociedad serán presentados al consejo de administración y autorizados por este.-----

= = **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.**- El órgano de Administración de la Sociedad, teniendo en cuenta los requisitos señalados en las tres cláusulas anteriores, decidirá sobre la admisión de un nuevo socio o el rechazo de su ingreso. Una vez admitido el solicitante, adquirirá de la Tesorería, mediante el pago respectivo, las acciones que convenga liberar o las adquirirá de un tercero que fuere titular de ellas o se viere en la necesidad de dejar de ser socio por propia voluntad o por no reunir ya los requisitos establecidos en estos Estatutos.-----

= = **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.**- Los nuevos socios responden de todas las obligaciones sociales contraídas antes de su admisión. El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros.-----

= = **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- Por el solo hecho de formar parte de la sociedad y como requisito indispensable para adquirir y conservar el carácter de socio, los accionistas se obligan expresamente a cumplir con las disposiciones de la Ley de Uniones de Crédito y de estos Estatutos así como con los acuerdos adoptados legalmente por la Asamblea General de Accionistas y por el órgano de administración.-----

= = **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.**- Si un socio dejare de tener las características a que se refieren las Cláusulas relativas de estos Estatutos, perderá su derecho de ser accionista, y estará obligado a vender sus acciones a la persona o personas que señale al efecto el órgano de Administración. La transmisión de estas acciones se sujeta a lo establecido en la parte final de Cláusula Décima Cuarta, y el órgano de Administración retendrá el monto de las responsabilidades que el vendedor haya contraído de la Sociedad y el saldo lo entregará a éste.-----



LIC. Y C.P. ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 225 DEL DISTRITO FEDERAL
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

8796/121

En todo caso se estará a lo previsto por la Cláusula Décima Segunda de estos Estatutos.-----

== CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- La Sociedad podrá acordar el retiro forzoso de socios en los siguientes casos: 1) Por infracción a los Estatutos sociales; 2) Por infracción a las disposiciones legales que rigen la operación de las Uniones de Crédito. 3) Por cometer actos fraudulentos y dolosos para ejercer el comercio. 4) Por dejar de reunir los requisitos de socio establecidos en las Cláusulas relativas de estos Estatutos.-----

== CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Corresponderá al órgano e Administración la facultad de acordar provisionalmente sobre el retiro forzoso de socios y la Asamblea General de Accionistas resolverá en definitiva. En aquellos casos en que el o los afectados por tal acuerdo tengan suscritas y pagadas acciones de la Serie "A", el órgano de Administración señalará a la persona o personas a quien deberán transferirlas; el socio estará obligado a realizar la operación de venta por conducto de la sociedad a fin de que con el importe que se obtenga se cubran en primer lugar las responsabilidades que hayan contraído con la sociedad.-----

== CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Únicamente los socios propietarios de acciones que se encuentren registrados como tales, en el libro respectivo, tendrán derecho a obtener créditos, garantías o avales y descuentos, así como también hacer uso y aprovechar los servicios tanto del departamento comercial, como de cualquier otra índole que la sociedad preste. En todo caso, el solicitante deberá sujetarse a todas las prescripciones y lineamientos que para ese efecto dicte el órgano de Administración o el órgano competente de la sociedad. Todos los socios tienen derecho a lo que en esta cláusula se estipula. Por lo tanto, al quedar satisfechos los requisitos para la obtención del crédito, garantía o aval, descuento o servicio, el orden en que se les atenderá será otorgado dando preferencia a que con relación al tiempo hubiere satisfecho primero los requisitos.-----

== CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El límite de crédito, garantía o aval y descuento será fijado por el órgano de Administración señalando cuál es el máximo que se puede otorgar a un socio en relación con el número de acciones de que sea propietario, en la inteligencia de que en ningún caso podrá ser superior al que autorice la ley y al previsto en las disposiciones legales aplicables expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo previsto por el artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley de Uniones de Crédito.-----

TÍTULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ADMINISTRACIÓN

== CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de quince Consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Cada consejero propietario designará a su respectivo suplente en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.-----

== La mayoría de los consejeros deberán ser residentes en territorio nacional.-----

== Cada accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos un diez por ciento del capital pagado, tendrán derecho a designar un consejero. Sólo podrá revocarse el nombramiento de estos consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás. En caso de ejercerse este derecho de minoría, los consejeros restantes y sus suplentes serán designados por simple mayoría de votos de los demás accionistas.-----

== En ningún caso podrán ser consejeros:-----

== I. Los directivos y empleados de la unión, con excepción del director general;-----

== II. El cónyuge, la concubina o el concubinario de cualquier consejero, así como las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros.-----

== III. Los directivos o empleados de las empresas en que sean accionistas uno o más integrantes del consejo de administración de la propia unión;-----

== IV. Las personas que tengan litigio pendiente con la unión de crédito;-----

== V. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales dolosos y las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano;-----

== VI. Los quebrados y concursados, y-----

== VII. Quienes realicen funciones de supervisión o regulación de las uniones de crédito.-----

== CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Uniones de Crédito, los consejeros independientes de la sociedad deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando



además que por sus características puedan desempeñar funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales y económicos. -----

== Será la Asamblea de Accionistas quien califique la independencia de los consejeros. En ningún caso podrán designarse, ni fungir como consejeros independientes las personas a que se refiere el artículo 27 (veintisiete) de la Ley de Uniones de Crédito. -----

== **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.**- El presidente del consejo de administración será designado de entre sus miembros propietarios, presidirá las asambleas generales de accionistas y las sesiones del consejo de administración, cumplirá los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna y será el representante legal de la sociedad. Asimismo, el consejo de administración contará con un secretario, quien podrá o no ser miembro de dicho consejo y que se encargará de redactar y firmar, así como asentar en el libro correspondiente tanto las actas de asamblea general de accionistas, como de las sesiones del propio consejo. -----

== **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.**- El consejo de administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su presidente, al menos el veinticinco por ciento de los consejeros, o cualquiera de los comisarios. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente. El Presidente del consejo o quien lo sustituya tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

== Sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de votos presentes.-----

== **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.**- La convocatoria correspondiente se formulará por escrito y se entregará, de forma personal o por correo certificado o por fax o por correo electrónico, con cuando menos veinticuatro horas de anticipación en el domicilio de cada uno de los Consejeros, expresando los puntos a desahogar. No se requerirá de convocatoria cuando se encuentre presente la totalidad de los Consejeros, ya sean propietarios o suplentes.-----

== Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente del mismo y en su ausencia por el Consejero que en su defecto designen los concurrentes. Actuará como Secretario el que fuere del Consejo y, en su defecto, quien designen los Consejeros. -----

== **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.**- De cada sesión del consejo, se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo y será firmada por el presidente y secretario que actúen en la sesión de que se trate. -----

== **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.**- Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de intereses. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la sociedad de que sean consejeros, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de lo establecido en la Ley de Uniones de Crédito.-----

== **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.**- Los Consejeros durarán en su cargo por un periodo de un año y podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

== **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.**- La designación de los miembros del consejo de administración se hará mediante acuerdo de los accionistas reunidos en asamblea general ordinaria. -----

== **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.**- Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiera concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se nombre nuevos consejeros y los consejeros sustitutos no tomen posesión de sus cargos.-----

== **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.**- Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros del Comité de Auditoría, deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos. No obstante, la asamblea general de accionistas podrá establecer la obligación de prestar garantía, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos.-----

== **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.**- El consejo de administración, sin perjuicio de las funciones que le son propias, deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo. Dicho comité, en su integración y funcionamiento, deberá ajustarse a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

== **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.**- En términos de lo dispuesto por el artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la representación de la sociedad corresponde al consejo de administración quien podrá, en el desempeño de su cargo, realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, otorgándole al efecto, todas las



LIC. Y C.P. ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 225 DEL DISTRITO FEDERAL
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

8796/121

facultades que se requieran para el ejercicio de la representación que se le confiere y la ejecución de las operaciones de la sociedad, por lo que el consejo de administración gozará de manera enunciativa y no limitativa de las siguientes facultades:---

= = A) **Poder general para pleitos y cobranzas**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. II.- Para transigir. III.- Para comprometer en árbitros. IV.- Para absolver y articular posiciones. V.- Para recusar.- VI.- Para recibir pagos. VII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y ratificarlas y para otorgar perdón cuando lo permita la Ley; para hacer posturas y pujas en remate; para plantear excusas, incompetencias y prórrogas de jurisdicción; para presentar quejas procesales; para formular interrogatorios y repreguntar peritos y testigos; para coadyuvar con el Ministerio Público; para exigir la reparación Civil del daño; así como para intentar y tramitar incidentes de devolución; para promover demandas por cuenta de las Poderdante, así como para contestar demandas y reconveniones entabladas en contra de la Poderdante; para oponer excepciones dilatorias y perentorias, rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y reargüir de falsas las que se presenten por las contrarias, y para pedir aclaración de sentencia. Las facultades anteriores se ejercerán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.-----

= = B) **Poder general para Actos de Administración**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

= = C) **Poder para representar a la Sociedad en cualquier tipo de licitaciones**, convocadas por: el Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito Federal, Gobiernos de los Estados, Secretarías de Estado, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de participación estatal y demás Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, Organismos Públicos o Privados e Instituciones Financieras; firmar las proposiciones y ofertas; participar en los actos de apertura de proposiciones, de ofertas, tanto técnicas como económicas y de-fallo; firmar las cartas de garantía, fianzas, así como las actas correspondientes, la recepción y firma de asignaciones, firma de pedidos o contratos y/o cartas de intento, y resolver cualquier asunto relacionado con las licitaciones, las adjudicaciones de los pedidos, y las cobranzas relacionadas con tales licitaciones en cheques nominativos a nombre y para abono en cuenta de la Poderdante, siempre dentro de los límites establecidos en la Ley de Uniones de Crédito.-----

= = D) **Poder para actos de administración en el área laboral**: tendrán la representación legal de la Sociedad y la representación patronal de la misma, conforme y para los efectos de los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno romano, dos romano y tres romano, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.-----

= = La representación legal y patronal dará facultades a los representantes para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos laborales; asimismo podrán atender todos los asuntos obrero patronales ante cualquiera de las Autoridades de Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, para desahogar la prueba confesional, para articular y absolver posiciones, acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo ochocientos setenta y tres de la Ley respectiva, acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones y negociar, y suscribir convenios laborales. Por último, podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.-----

= = Las facultades mencionadas con anterioridad se confieren de manera enunciativa mas no limitativa.-----

= = E) **Poder General para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar y/o endosar títulos y operaciones de crédito**, y obligar cambiariamente a la Sociedad, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y para abrir y cancelar cuentas de cheques a nombre de la sociedad, así como para hacer depósito y girar en contra de las cuentas de cheques y/o depósitos, y designar personas autorizadas para que giren en contra de las mismas.-----

= = F) **Facultad para otorgar poderes generales o especiales y revocar unos y otros**.-----



- == G) Decidir sobre la admisión o rechazo de quienes solicitaron ser socios de la sociedad, teniendo en cuenta lo establecido en las cláusulas relativas de estos estatutos.-----
- == H) Celebrar, modificar, renovar y rescindir los contratos y convenciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad.-----
- == I) Otorgar, suscribir, girar, endosar, avalar, aceptar, rehusar, protestar, negociar y en general, efectuar cualquier otro acto respecto de las obligaciones, documentos mercantiles o civiles y títulos de crédito.-----
- == J) Conceder o negar préstamos que soliciten los socios con apego a estos estatutos y a las disposiciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----
- == K) Adquirir bienes muebles o inmuebles para el cumplimiento de su objeto social así como enajenarlos en términos lo que dispone la Ley de Uniones de Crédito.-----
- == L) Representar y hacer representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, con todas las facultades necesarias aún con las que requieran poder o cláusulas especiales y para ese efecto podrá otorgar y revocar poderes tan amplios como los estime conveniente.-----
- == M) Aprobar el Manual de Políticas y Procedimientos, el cual contendrá, entre otros, la regulación aplicable a las operaciones que se realizarán a través del departamento especial.-----
- == N) Delegar en comisiones de su seno o en el Director General o Gerentes las facultades que estime convenientes para la gestión fácil y expedita de los negocios sociales.-----
- == O) Nombrar y remover a los directivos que ocupen el cargo con la jerarquía inmediata inferior a la del Director General, atendiendo a los requisitos establecidos en los artículos treinta y dos y treinta y tres de la Ley de Uniones de Crédito. Dichos directivos tendrán las facultades que les otorgue el Consejo de Administración. De igual manera, nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y emolumentos.-----
- == P) Formar los reglamentos interiores de la Sociedad.-----
- == Q) Formar los presupuestos de la Sociedad y modificarlos, en su caso.-----
- == R) Fijar tasas de interés.-----
- == S) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas.-----
- == T) En general, celebrar todos los actos, operaciones y contratos relacionados con el objeto de la sociedad y ejecutar las facultades que le correspondan de acuerdo con la ley y estos estatutos.-----
- == CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- El presidente del consejo de administración será el representante legal de la sociedad y ejecutará los acuerdos del consejo de administración sin necesidad de resolución especial alguna.-----
- == El Presidente del Consejo de Administración fungirá también como Director General de la Unión. Cuidará de la ejecución de los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración, será el representante legal de la sociedad, vigilará en general las operaciones y actividades sociales, llevará la firma de la sociedad y tendrá, en general las facultades establecidas en la Cláusula Cuadragésima Quinta, con excepción de la facultad para realizar actos de dominio sobre bienes propiedad de la Sociedad, y sin menoscabo de lo que se establece en la Cláusula inmediata siguiente.-----
- == CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- La Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración podrán nombrar uno o varios Directores de los departamentos que se establezcan o de las Sucursales o Agencias que instale la sociedad. Las personas propuestas para dichas responsabilidades así como el presidente del consejo de administración y director general deberán acreditar que cuentan con elegibilidad crediticia y honorabilidad y que reúnen los requisitos que fija la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 32 (treinta y dos) y 33 (treinta y tres) de la Ley de Uniones de Crédito. Los Directores llevarán a cabo su actividad de acuerdo con las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas y las instrucciones del Consejo de Administración. El Director General tendrá las siguientes obligaciones y facultades, que el propio Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas podrá ampliar o restringir. --
- == I. Despachar los negocios de la sociedad, sometiendo a la consideración del Consejo de Administración o de las Comisiones que se constituyan al efecto, aquéllos que le estén reservados o delegados expresamente, de conformidad con las reglas de operación que dicte el propio Consejo.-----
- == II. Celebrar, de conformidad con las instrucciones del Consejo de Administración, los actos, operaciones y contratos que requieran la marcha ordinaria de los negocios sociales; firmar la correspondencia y los documentos respectivos en unión del funcionario que designe el mismo Consejo.-----
- == III. Administrar los bienes y negocios de la sociedad.-----



LIC. Y C.P. ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 225 DEL DISTRITO FEDERAL
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

8796/121

- = = IV. Encargarse de la organización de las oficinas de la sociedad y proponer al Consejo de Administración los nombramientos, remociones y funciones de los empleados que estarán bajo sus órdenes. -----
- = = V. Representar a la sociedad en todas sus relaciones y ante toda clase de personas y autoridades con las facultades que el Consejo determine al hacer la designación.-----

----- **LA VIGILANCIA** -----

- = = **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.**- Para la vigilancia de la sociedad la asamblea general de accionistas nombrará un comisario propietario y su respectivo suplente, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 (treinta y cinco) y 36 (treinta y seis) de la Ley de Uniones de Crédito, mismos que durarán en su cargo un año y podrán serreelectos. ---
- = = No podrán ser comisarios propietarios o suplentes de la unión de crédito: -----
- = = I. Su director general, y-----
- = = II. Los miembros del consejo de administración propietarios o suplentes.-----

= = **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.**- Los comisarios deberán continuar en el desempeño de su ejercicio hasta que tomen posesión de sus cargos, las personas que deban sustituirlos; tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **TÍTULO CUARTO** -----

----- **ASAMBLEAS, EJERCICIOS SOCIALES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS** -----

----- **ASAMBLEAS** -----

- = = **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA.**- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; tendrá las más amplias facultades para acordar o ratificar todos los actos, operaciones y contratos de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona o personas que ella misma designe o a falta de designación expresa, por el consejo de administración.-----
- = = **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.**- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses que siguen a la terminación del ejercicio social, en la fecha que fije el Consejo de Administración o quien este autorizado para convocarlas y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los señalados expresamente en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- = = **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.**- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en todo tiempo para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- = = Las asambleas generales de accionistas deberán realizarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Las asambleas solo se ocuparan de los asuntos incluidos en la orden del día.-----
- = = Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen las totalidad de las acciones con derecho a voto tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito. -----
- = = **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA.**- La convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas deberá ser firmada por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o dos miembros del consejo de administración o, en su caso, por el Comisario. Se hará por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la ciudad de México o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social de la sociedad. Contendrá la fecha, hora y lugar de celebración, así como la orden del día y aparecerá publicado por lo menos quince días antes de la fecha señalada para la reunión, durante los cuales la documentación e información relacionada con el objeto de la misma, estará a disposición de los accionistas.-----
- = = **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA.**- En caso de que se encuentren presentes o representada la totalidad de los accionistas no será necesario llevar a cabo la publicación de la convocatoria descrita en la Cláusula inmediata anterior.-----
- = = **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA.**- Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Consejo de Administración o a los Comisarios, la Convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. -----
- = = Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- = = Si el Consejo de Administración, o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no lo hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de cualesquiera de los interesados, quienes deberán exhibir al efecto los títulos de sus acciones.-----



== CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEXTA.- Serán admitidos en las asambleas, los accionistas que aparezcan inscritos en el libro que al efecto lleve la sociedad como dueños de una o más acciones de la sociedad. -----

== Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la Sociedad y bastará que la representación se confiera por medio de simple carta poder otorgada ante dos testigos. No podrán ser mandatarios los Consejeros o Comisarios de la Sociedad.-----

== CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social pagado, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. -----

== CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA OCTAVA.- En las Asambleas Extraordinarias, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social pagado y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social pagado.-----

== CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA NOVENA.- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social pagado.-----

== CLÁUSULA SEXAGÉSIMA.- Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán en el domicilio social, serán presididas por Presidente del Consejo de Administración, y fungirá como Secretario el que lo sea del propio Consejo de Administración. A falta de ellos, por quien fuere designado por los accionistas presentes. El Presidente nombrará uno o dos escrutadores de entre los accionistas presentes para que determinen si existe o no quórum y para que cuenten los votos emitidos respecto de los puntos de acuerdo del orden del día propuesto.-----

== CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA.- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que la misma fue convocada, podrá suspenderse para proseguir el día siguiente o en la fecha en que se acuerde a la hora que se fije sin necesidad de nueva convocatoria y en las cuales se apegarán al quórum de votación que la ley o los estatutos establezcan para la adopción de resoluciones válidas de acuerdo al tipo de asamblea de que se trate. -----

== CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas Generales. Las votaciones serán económicas a menos que la mayoría de los presentes pidan que sean nominales por cédulas.-----

== A solicitud de los accionistas que reúnan por lo menos el treinta y tres por ciento de las acciones representadas en una asamblea, se aplazará para dentro de tres días la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin necesidad de nueva convocatoria. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.-----

== Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas son obligatorias aun para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que establece el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a los accionistas que representen al menos treinta y tres por ciento del capital social pagado. -----

== CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA.- De toda Asamblea General de Accionistas se levantará acta que se asentarán en el libro respectivo. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurran y por los escrutadores. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que establecen los Estatutos y la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario publico. Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario publico e inscritas en el Registro Público de Comercio.-----

-----EJERCICIOS SOCIALES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS -----

== CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA.- Los ejercicios sociales serán de un año; el mismo correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero que será irregular y que correrá desde la fecha de constitución hasta el treinta y uno de diciembre de ese año.-----

== CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA.- Al concluir cada ejercicio se practicará un balance general de los negocios de la sociedad el cual se someterá, previos los requisitos legales, a consideración de la asamblea general de accionistas dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, conforme lo señala el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



LIC. Y C.P. ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 225 DEL DISTRITO FEDERAL
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

8796/121

= = El consejo de administración entregará el informe por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha de la asamblea de accionistas que haya de discutirlo, junto con los documentos justificativos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue de forma gratuita una copia del informe correspondiente.-----

= = **CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEXTA.**- El registro contable y la forma, contenido y aprobación y difusión de los estados financieros por parte de los administradores se sujetará a lo previsto en los presentes estatutos sociales y a las disposiciones que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

= = **CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.**- Una vez aprobado por la asamblea general de accionistas el balance general, así como el estado de pérdidas y ganancias, las utilidades líquidas que se obtengan se distribuirán en la siguiente forma:-----

= = I. Se separará un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado.-----

= = II. Se separarán las cantidades que acuerde la asamblea general de accionistas para la formación de fondos de previsión, de reservas especiales y otros fines similares.-----

= = III. Se separarán las cantidades que fije la misma asamblea general de accionistas sobre los honorarios de los consejeros y de los comisarios.-----

= = IV. El remanente se repartirá entre los accionistas en proporción al depósito de sus acciones, el capital pagado sobre ellas y al tiempo durante el cual dichas acciones hayan estado en circulación dentro del ejercicio social correspondiente.-----

= = **CLÁUSULA SEXAGÉSIMA OCTAVA.**- Si hubiere pérdidas, éstas se distribuirán entre los accionistas en proporción a su aportación y en función del tiempo durante el cual las acciones hayan estado en circulación dentro del ejercicio social respectivo, debiéndose reponer las mismas en la forma y términos que acuerde la asamblea general de accionistas que conozca el balance que consigne la pérdida.-----

= = **CLÁUSULA SEXAGÉSIMA NOVENA.**- Las resoluciones de las asambleas de accionistas relativas al reparto de dividendos serán publicadas en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social de la sociedad.-----

TÍTULO QUINTO

MEDIDAS CORRECTIVAS

= = **CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA.**- Las medidas correctivas tendrán por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que la sociedad pueda presentar derivados de las operaciones que realice y que puedan llegar a afectar su estabilidad financiera o solvencia.-----

= = **CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.**- Cuando la sociedad no cumpla con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley de Uniones de Crédito y en las disposiciones aplicables, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ordenará la aplicación de las siguientes medidas correctivas mínimas:

= = I. Informar al consejo de administración las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre la situación financiera de la sociedad, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la unión, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el ámbito de su competencia, le haya dirigido.

= = II. En un plazo no mayor a veinte días, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora de eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la unión de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la sociedad antes de que sea presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

= = III. La sociedad deberá determinar en su plan de restauración de capital, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones legales aplicables.-----

= = IV. La unión deberá cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la propia Comisión, el cual se determinará de conformidad con lo previsto por el artículo 80 (ochenta) de la Ley de Uniones de Crédito.-----

= = V. Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la unión, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales.-----

= = VI. Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la sociedad cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a



que se refiere el artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley de Uniones de Crédito. Asimismo, esto se aplicará también a los pagos que se realicen a personas morales distintas a la sociedad, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los funcionarios de la unión. -----

= = VII. Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 61 (sesenta y uno) de la Ley de Uniones de Crédito. -----

= = Asimismo, la unión de crédito deberá cumplir con las medidas correctivas adicionales en términos del artículo 80 (ochenta) de la Ley de Uniones de Crédito. -----

-----TÍTULO SEXTO-----

-----FUSIÓN Y ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD-----

= = CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- Para los casos de fusión y/o escisión de la sociedad, esta deberá sujetarse a lo dispuesto por los artículos 37 (treinta y siete) y 38 (treinta y ocho) de la Ley de Uniones de Crédito. -----

-----TÍTULO SÉPTIMO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

= = CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- La sociedad se disolverá anticipadamente en cualquiera de los casos previstos en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, asimismo, por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas siempre que se cumpla con lo previsto en el artículo 98 (noventa y ocho) de la Ley de Uniones de Crédito y por revocación de la autorización por alguna de las causas previstas en el artículo 97 (noventa y siete) del ordenamiento legal antes referido. -----

= = CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA CUARTA.- La disolución y liquidación de las uniones de crédito se regirá por lo dispuesto en los Capítulos X y XI (diez y once romano) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el concurso mercantil conforme al Capítulo III (tercero) del Título Octavo de la Ley General de Concursos Mercantiles, con las excepciones siguientes:-----

= = I. El cargo de liquidador recaerá en instituciones de crédito, en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes o en las personas físicas o morales que cuenten con experiencia en materia de liquidación de sociedades. Cuando se trate de personas físicas, incluyendo las designadas por las personas morales para desempeñar las actividades vinculadas a esta función, el nombramiento deberá recaer en personas que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 100 (cien) de la Ley de Uniones de Crédito.-----

= = II. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial para que designe al liquidador, si en el plazo de sesenta días hábiles de publicada la revocación no hubiere sido designado por la sociedad. -----

= = III. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá solicitar la declaración de concurso mercantil. -----

= = Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o el liquidador encuentren que existe imposibilidad de llevar a cabo la liquidación de la unión de crédito, lo hará del conocimiento del juez competente para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que surtirá efectos transcurridos 180 (ciento ochenta) días naturales a partir del mandamiento judicial. -----

= = Los interesados podrán oponerse a esta cancelación dentro de un plazo de 60 (sesenta) días, contado a partir de la inscripción de la cancelación en el Registro Público de Comercio, directamente ante la propia autoridad judicial que haya emitido el acto de autoridad.-----

-----TÍTULO OCTAVO-----

-----DISPOSICIONES GENERALES-----

= = CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA QUINTA.- Las reformas de estos estatutos deberán someterse a la previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, una vez obtenida dicha aprobación podrán ser inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio social.-----

= = CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SEXTA.- En todo lo no previsto de manera específica en los presentes estatutos sociales, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones de la Ley de Uniones de Crédito, la legislación mercantil, los usos mercantiles imperantes entre las uniones y la legislación civil federal, en el orden referido. -----

= = CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Cualquier controversia que llegare a surgir con motivo de la celebración, interpretación y cumplimiento de estos estatutos sociales y de los que sea parte la unión de crédito, se someterá a los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos. Para el evento de cualquier controversia que surja entre la unión de crédito y sus accionistas, o bien entre los accionistas por cuestiones relativas a la sociedad, al suscribir o adquirir acciones, se someten



LIC. Y C.P. ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 225 DEL DISTRITO FEDERAL
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

8796/121

AB3

expresamente a las leyes aplicables en los tribunales competentes por territorio en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiere corresponder por razón de domicilio presente o futuro.

= = 2.- Se designa a los señores Francisco Javier Dique Dondé y Rubén Magaña Luna, como Delegados Especiales de la Asamblea, para que, conjunta o separadamente ... Asimismo se les delega para que realicen todos los actos que consideren necesarios para formalizar los acuerdos tomados en esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y éstos surtan plenos efectos legales, inclusive comparezcan ante el Fedatario Público de su elección para protocolizar, en todo o en parte, el Acta que al efecto se levante.

= = 3.- Se aprueba el Acta de la Asamblea formulada en los términos transcritos.

= = b.- Del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del veintiocho de diciembre de dos mil diez:

= = 1.- a).- Los señores accionistas, resolvieron, por unanimidad revocar los acuerdos de capitalización de utilidades y primas de acciones tomados en las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas el 28 (veintiocho) de abril del 2000 (dos mil); el 29 (veintinueve) de mayo del 2001 (dos mil uno); el 28 (veintiocho) de mayo del 2002 (dos mil dos); el 29 (veintinueve) de abril del 2003 (dos mil tres); el 30 (treinta) de abril del 2004 (dos mil cuatro); el 06 (seis) de mayo del 2005 (dos mil cinco); el 28 (veintiocho) de abril del 2006 (dos mil seis); el 27 (veintisiete) de abril del 2007 (dos mil siete); el 20 (veinte) de julio de 2007 (siete); el 30 (treinta) de abril del 2008 (dos mil ocho); el 10 (diez) de julio de 2009 (dos mil nueve); y el 28 (veintiocho) de abril del 2010 (dos mil diez).

= = b).- Se instruye al Consejo de Administración para que lleve a cabo la cancelación de los títulos accionarios emitidos con motivo de los acuerdos ahora revocados.

= = 2.- a).- Se acuerda, por unanimidad, aprobar y anexar a la presente acta el avalúo rendido por la Licenciada María Esther García Álvarez, Corredora Pública número 4 (cuatro) del Distrito Federal, de fecha 23 (veintitrés) de diciembre del 2010 (dos mil diez).

= = b).- Los señores accionistas determinaron, por unanimidad, la capitalización de: a) Utilidades retenidas de los ejercicios 1999 (mil novecientos noventa y nueve) a 2007 (dos mil siete) inclusive; b) Primas sobre acciones de los ejercicios antes indicados; c) Revaluación del capital social al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2007 (dos mil siete); d) Revaluación de las utilidades retenidas al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2007 (dos mil siete); y e) Revaluación de las primas sobre acciones al 31 (treinta y uno) de Diciembre del 2007 (dos mil siete); así como el exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable y su revaluación. Lo anterior hasta por una cantidad de \$62'900,000.00 (SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), dejando en la cuenta de primas de acciones, para futuros aumentos de capital, la cantidad de \$7,058.00 (Siete mil cincuenta y ocho pesos, moneda nacional). En virtud de lo anterior, se instruye al Consejo de Administración para que lleve a cabo la emisión de las acciones correspondientes, y las asigne en la proporción debida a cada uno de los socios de Unión de Crédito Empresarial, Sociedad Anónima de Capital Variable.

= = c).- Se acuerda la emisión de 190,504 (ciento noventa mil quinientos cuatro) acciones que quedarán en la Caja de la Sociedad, como acciones de Tesorería, para ser suscritas y pagadas por quien así lo desee.

= = d) En virtud de lo anterior, la Asamblea resolvió, por unanimidad, que el capital social, en virtud de la capitalización aprobada y de las acciones de tesorería autorizadas, quede de la siguiente manera:

CAPITAL	ACCIONES	VALOR
Sin derecho a retiro:	450,000	\$45'000,000.00
Capital Variable Autorizado:	450,000	\$45'000,000.00
TOTAL:	900,000	\$90'000,000.00

= = Las acciones del Capital Fijo sin derecho a retiro están totalmente suscritas y pagadas. De las acciones del Capital Variable, 259,496 (Doscientas cincuenta y nueve mil cuatrocientas noventa y seis) acciones quedan totalmente suscritas y pagadas; y 190,504 (ciento noventa mil quinientas cuatro) en tesorería.

= = 3.- Se aprueba la modificación a la Cláusula Sexta, en los términos establecidos en la propuesta presentada por el Presidente del Consejo de Administración, la cual queda en los siguientes términos:

= = "CLÁUSULA SEXTA.- El Capital Social autorizado será variable y asciende a la suma de \$90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), el cual está representado por 900,000 (Novecientas mil) acciones, cuyo valor nominal es de \$100.00 (cien pesos, moneda nacional). El capital se dividirá en dos series, la primera de ellas o Serie "A" se compone de 450,000 (Cuatrocientas cincuenta mil) acciones, suscritas y pagadas en su totalidad, correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y la Serie "B", correspondiente al Capital Variable Autorizado, por 450,000 (Cuatrocientas cincuenta mil) acciones, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos, moneda nacional), de las cuales 259,496 (Doscientas cincuenta y



2

nueve mil cuatrocientas noventa y seis están totalmente suscritas y pagadas; y 190,504 (ciento noventa mil quinientas cuatro) quedan en Tesorería. Todas las acciones, salvo las características derivadas del tipo de capital que representen, son nominativas y confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Las acciones no suscritas ni pagadas se conservan en la caja de la Sociedad y podrán ser otorgadas a los suscriptores contra el pago total de su valor nominal y de las primas que en su caso fije el Consejo de Administración. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá emitir acciones sin valor nominal. En cuyo caso para determinar el valor de cada acción se estará al valor teórico de las mismas, resultante de dividir el importe del capital social pagado entre el número de acciones en circulación. Cuando una unión anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado. -----

= = El capital social mínimo pagado de la unión de crédito deberá ser en todo momento cuando menos igual a la cantidad de 5'000,000 de UDIS, por su equivalente en moneda nacional, considerando el valor de las unidades de inversión correspondiente al 31 (treinta y uno) de diciembre del año inmediato anterior, en términos de lo previsto por el artículo 18 (dieciocho) de la Ley de Uniones de Crédito. -----

= = El monto del capital con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro. -----

= = El capital neto de la unión de crédito en ningún momento deberá ser inferior al capital mínimo pagado que le corresponda a la unión en términos del citado artículo 18 (dieciocho) de la Ley de Uniones de Crédito. -----

= = 4.- Se designa a los señores Francisco Javier Diaque Dondé y Rubén Magaña Luna, como Delegados Especiales de la Asamblea, para que, conjunta o separadamente ... Asimismo se les delega para que realicen todos los actos que consideren necesarios para formalizar los acuerdos tomados en esta la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y éstos surtan plenos efectos legales, inclusive comparezca ante el Fedatario Público de su elección para protocolizar, en todo o en parte, el Acta que al efecto se levante.-----

= = 5.- Se aprueba el Acta de la Asamblea formulada en los términos aquí transcritos. -----

= = **TERCERA.-** Los derechos, gastos y honorarios que se originen con motivo del presente instrumento, serán a cargo de "**UNIÓN DE CRÉDITO EMPRESARIAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. -----

= = **CUARTA.-** Para la interpretación y cumplimiento de éste instrumento los comparecientes se someten y someten a su representada a las Leyes y Tribunales del Distrito Federal, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, aún por razón de su domicilio o residencia, en el presente o en el futuro.-----

INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con

todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

----- REPRESENTACIÓN -----

= = El ingeniero **FRANCISCO JAVIER DIAQUE DONDÉ**, acredita la personalidad y la legal existencia de su representada, con las actas que se protocolizan y con los instrumentos relacionados en la declaración uno romano de este instrumento y declara que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos y que su representada es una persona moral capaz para otorgar la presente escritura.-----

----- GENERALES -----

= = El ingeniero **FRANCISCO JAVIER DIAQUE DONDÉ**, manifiesta por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, casado, empresario, con registro federal de contribuyentes DIDF cincuenta y dos once veinticuatro H ochenta y dos, CURP DIDF521124 (cincuenta y dos once veinticuatro) HDFQNR04 (cero cuatro), con domicilio en Arteaga y Salazar ochocientos noventa y nueve, casa siete, colonia El Contadero, código postal cinco mil quinientos cincuenta, delegación Cuajimalpa, Distrito Federal, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

----- CERTIFICACIONES -----

= = **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- Que previamente me identifiqué ante el otorgante como titular de la notaría doscientos veinticinco del Distrito Federal, con copiacertificada del documento expedido por la autoridad competente. II.- Que estimo al



LIC. Y C.P. ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 225 DEL DISTRITO FEDERAL
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

8796/121

otorgante con capacidad legal para otorgar el presente instrumento, ya que no observo en el manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil.- III.- Que el otorgante me manifiesta que sus generales y documento de identificación, este último que en copia fotostática cotejada con su original, agrego al apéndice de este instrumento con el número "siete", son las señaladas en el capítulo que precede.- IV.- Que el otorgante me informa que sabe y puede leer y que está de acuerdo en que le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura, y asimismo del derecho de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario.- V.- Que el otorgante declara que actúa en el presente instrumento bajo protesta de decir verdad y que fue apercibido por el suscrito notario de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad, en los términos de la fracción segunda del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y del artículo trescientos once del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.- VI.- Que en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de las Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal, actualmente vigente, que informé al otorgante que de los socios de "UNIÓN DE CRÉDITO EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, daré el aviso a que se refiere la regla mencionada, en virtud de que no me exhibieron su cédula de identificación fiscal que les fue solicitada.- VII.- Que declara el otorgante que en "UNIÓN DE CRÉDITO EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no participa inversión extranjera alguna.- VIII.- Que lo inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista.- IX.- Que en voz alta leí al otorgante el contenido del presente instrumento y le expliqué el valor, las consecuencias y alcance legales del mismo, quien me manifestó su comprensión plena de este instrumento y su conformidad, en comprobación de lo cual lo firmó el día treinta de junio del año de su otorgamiento, en cuyo acto LO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.- IF/ecf/mghh.

FRANCISCO JAVIER DIAQUE DONDE.- FIRMA.- ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

NOTAS COMPLEMENTARIAS

= = NOTA PRIMERA.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 29 DE JUNIO DE 2011.- EN ESTA FECHA SE DIO AVISO POR VÍA ELECTRÓNICA AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA OMISIÓN EN LA EXHIBICIÓN DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.- DOY FE.- ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ.- RÚBRICA. -----
ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "UNIÓN DE CRÉDITO EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- VA EN DIECINUEVE PÁGINAS.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.- DOY FE. -----



151-0000

The following information was obtained from the records of the
 Department of the Interior, Bureau of Land Management, on the
 subject of the above-captioned matter. It is noted that the
 Bureau of Land Management has jurisdiction over the public lands
 of the United States, and that the Department of the Interior
 is the custodian of the records of the Bureau of Land Management.
 The Bureau of Land Management has advised that the following
 information was obtained from its records on the subject of the
 above-captioned matter:

On or about the date of the filing of the above-captioned
 application, the Bureau of Land Management was advised that
 the applicant had been granted a leasehold interest in the
 public lands of the United States, and that the leasehold
 interest was being held by the applicant. The Bureau of Land
 Management has advised that the leasehold interest was granted
 to the applicant under the provisions of the Act of March 3,
 1879, which provides for the leasing of public lands to
 individuals for the purpose of mining. The Bureau of Land
 Management has advised that the leasehold interest was granted
 to the applicant for a term of years, and that the leasehold
 interest was being held by the applicant. The Bureau of Land
 Management has advised that the leasehold interest was granted
 to the applicant under the provisions of the Act of March 3,
 1879, which provides for the leasing of public lands to
 individuals for the purpose of mining. The Bureau of Land
 Management has advised that the leasehold interest was granted
 to the applicant for a term of years, and that the leasehold
 interest was being held by the applicant.

